

AL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE PSICÓLOGOS DE ESPAÑA (COP).

A su Comisión Deontológica Estatal

Los psicólogos/as que suscribimos el presente documento, todos colegiados en el Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Oriental (COPAO), nos vemos obligados a dirigirnos a este Consejo, en aplicación de las disposiciones estatutarias del mismo, por los siguientes HECHOS:

1. Hemos conocido, y tenemos plenamente documentado, que, Dñ. María Adela Checa Caruana, actual Decana del COPAO, se ha presentado y publicitado en diversos medios y lugares como Doctora en Psicología, cuando nos consta y hemos comprobado que carece de esa titulación universitaria. En este sentido, aportamos copia de la documentación donde se presenta y ofrece sus servicios profesionales, como Doctora en Psicología, grado académico del que, como decíamos, carece.
2. Así mismo, tenemos igualmente constancia, y lo acreditamos mediante los documentos adjuntos, que la referida Sra. Checa Caruana, viene interviniendo como docente en actividades de formación, algunas de ellas organizadas o participadas por el propio Colegio, incumpliendo así acuerdo expreso adoptado, en su día, por la Junta de Gobierno del mismo por el que se establece que los miembros de la Junta de Gobierno no pueden intervenir como directores o profesores, y por lo tanto, recibir retribuciones, en actividades de formación realizadas por el Colegio, por la evidente situación de ventaja que supondría para estos y la posibilidad de obtener retribuciones finalmente de las que se puede disfrutar, en definitiva, por la posición de desempeño de cargos de gobierno del propio Colegio.

Acreditamos la concurrencia de esa situación en los siguientes supuestos y cursos:

- Máster de Formación Permanente en Psicología Jurídica y Forense. Organizado por el Colegio con la Universidad Internacional de Andalucía (UNIA).
  - Diploma de Especialización en Psicología Aeronáutica. Organizado por el Colegio con la Universidad Internacional de Andalucía (UNIA) y en el que se publicita como Doctora en Psicología.
  - Diploma de especialización en Psicología Forense, igualmente organizado por el Colegio con la Universidad Internacional de Andalucía (UNIA). Una formación que, dicho sea de paso, se publicita como “acreditada por el Consejo General de Psicología de España”.
3. Los hechos indicados suponen, a nuestro entender, la infracción de diversas disposiciones del Código Deontológico del Psicólogo, cuyo artículo 50, en su párrafo segundo, establece que *“constituye una grave violación de la deontología profesional atribuirse en cualquier medio ... una titulación que no posee”*. Así mismo, podrían ser de aplicación los arts. 5, 6, 11 y 29.

4. Nos dirigimos a ese Consejo, solicitando, a la vista de los hechos denunciados, la intervención y conocimiento de los mismos por la COMISIÓN DEONTOLÓGICA ESTATAL, puesto que, al referirse la denuncia a hechos atribuibles a la Sra. Decana del Colegio de Andalucía Oriental, y dado que la Comisión Deontológica del mismo ha sido designada por la propia Sra. Decana, y su Junta de Gobierno, e incluso la Presidenta de dicha Comisión forma parte de la propia Junta de Gobierno, en calidad de Secretaria de Granada, parece claro que no concurre la menor garantía de imparcialidad y rigor en la consideración e investigación de los hechos denunciados. A ello se ha de unir que la función instructora e investigadora que corresponde a la Comisión Deontológica del Colegio territorial indicado, concluye cuando se considera que existe una infracción de forma que la decisión sobre esta y respecto de su posible sanción, corresponde precisamente a la Junta de Gobierno del propio Colegio, con lo que es evidente la total ausencia de imparcialidad y de rigor, y, por ello, sería obligada la inhibición por parte de la Comisión Deontológica de dicho Colegio, a favor de la Comisión Estatal.

Al mismo resultado nos conduciría la aplicación de lo establecido en el art. 82.6 de los vigentes Estatutos del Colegio de Andalucía Oriental que establece que:

*"La potestad disciplinaria sobre profesionales de la Psicología .... Cuando los hechos afectasen a miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, la iniciación del procedimiento dará origen exclusivamente a la remisión del expediente, al Consejo General de Colegios Oficial de Psicólogos, que tendrá competencia exclusiva para la instrucción de la información previa, la apertura de expediente disciplinario, la imposición de sanciones o el archivo de las actuaciones sin más trámites, salvo que se cree el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Psicología, en cuyo caso, la competencia disciplinaria correspondería a éste último."*

5. De los hechos expresados, y muy especialmente, en sostener y no rectificar la atribución del grado de Doctora que se ha atribuido la Sra. Checa Caruana, y de aceptar y callar su aparición como directora y profesora de actividades formativas del Colegio, con evidente infracción de criterios éticos básicos, es también responsable la propia Secretaría del Colegio, Dña. Ana María Regueiro Ávila, en cuanto que ha sido conocedora de la situación expresada, lo ha ocultado (como lo ha hecho la propia Decana) incluso a los colegiados cuando estos han preguntado sobre este tema en la pasada Junta General Ordinaria, y cuando organismos que persiguen la corrupción han interesado información al Colegio sobre esta materia. Ella como responsable de la Secretaría del Colegio, como decimos, ha ocultado e incluso facilitado información que no se corresponde con la realidad, para evitar que se conociese la irregularidad de la actuación de la Sra. Checa Caruana, lo cual supone que aquella sea también responsable de esos hechos., con incumplimiento de las funciones que le atribuye el art. 40 de los Estatutos del Colegio, al haberse prestado a ocultar e incluso dar

información errónea a personas colegiadas y organismos públicos, para proteger la irregular actuación de esta última.

En consecuencia, y entendiendo que los hechos expresados, mediante atribución de un título académico que no posee, e intervención como directora y docente en las actividades de formación organizadas o participadas por el propio Colegio, con evidente situación de ventaja e incluso de auto-contratación, constituyen evidentes infracciones de las disposiciones deontológicas citadas, venimos por el presente a solicitar se tenga por formulada la presente DENUNCIA, y, se declare la competencia de la misma por parte de la Comisión Deontológica Estatal, de ese Consejo, y de su Comisión Permanente, al no poder conocer de ellas, por su manifiesta parcialidad y sesgo, la correspondiente al Colegio que la propia denunciada preside, y, tras los trámites pertinentes, acuerde imponer la sanción que corresponda por los hechos denunciados.

Lo que pedimos en a de 2023

Nombre:

Apellidos:

DNI:

Nº Colegiado:

Firma física o digital